



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 46 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 4 - 28046

Tfno: 914932163

Fax: 914932165

43005680



(01) 30793959246

NIG: 28.079.00.1-2016/0016169

Procedimiento: Diligencias previas 518/2016

Delito: Delitos sin especificar

Denunciante:: '

D./Dña.

Denunciado:: COMPAÑIA TITERES DESDE ABAJO

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. JOSE MARIA ESCRIBANO LACLERIGA

Lugar: Madrid

Fecha: 05 de enero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Auto de fecha 28 de junio de 2016 se acordó por el Juzgado Central de instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional en su procedimiento Diligencias Previas nº 8/2016, la inhibición de las anteriores actuaciones en favor de los Juzgados de Instrucción de Madrid por si los hechos objeto de las mismas pudieran ser constitutivos de un posible delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución y tipificado en el artículo 510 del Código Penal. Por el Juzgado de Instrucción nº 52 de Madrid al que fueron turnadas las actuaciones por reparto aleatorio del Decanato –DPA 2748/2016-, se acordó la inhibición en el conocimiento de la causa a favor de este Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid, al haber conocido con anterioridad de los mismos hechos.

Por resolución de fecha 17/10/2016 se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal de las actuaciones a fin de que informara sobre la calificación jurídica y diligencias a practicar en el procedimiento. Devueltas las actuaciones de Fiscalía junto con el anterior informe del Ministerio Fiscal que se une a las actuaciones, en el mismo se manifiesta que procede acordar el sobreseimiento provisional de la presente causa al amparo de lo dispuesto en el artículo 779.1.1ª en relación con el artículo 641.1 LECRIM, al no quedar suficientemente acreditado el delito previsto en el artículo 510.2 del Código Penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1.1º y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.



Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones.

A consecuencia del sobreseimiento acordado quedan sin efecto cuantas medidas cautelares se hubieran impuesto con anterioridad al investigado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

